

0023

DECRETO No.

DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0008 DE 6 DE FEBRERO DE 2017 QUE ESTABLECE EL HORARIO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política y los artículos 83 y 86 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad ecológica y orden público.
4. Que el literal c) del numeral segundo del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
5. Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia señala que los reglamentos son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
6. Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia define la actividad económica como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.
7. Que el párrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia establece que los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

8. Que el parágrafo 1° del Artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia señala que los Alcaldes Distritales o Municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.
9. Que de conformidad con el Acuerdo 011 de 2014 o Plan de Ordenamiento Territorial se establecieron las unidades, condiciones de uso de suelo y las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Bucaramanga.
10. Que debido al impacto económico causado por las medidas del Decreto 0008 del 2017, se realizaron mesas de trabajo con comerciantes, residentes de los sectores afectados por la medida y por las diversas actividades económicas, en las cuales la Administración concluyó que es necesario un equilibrio entre la promoción del comercio y la convivencia, considerando que los horarios finalmente planteados así lo permiten, acordando efectuar algunas modificaciones.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo primero del Decreto 0008 del 2017, el cual quedará así:

COMERCIO Y SERVICIOS		
No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el POT (Acuerdo 011 de 2014))	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
1	TIENDA	DE 6:00 AM a 10:00 PM
	PANADERIA	DE 5:00 AM a 10:00 PM
	DROGUERIA	24 HORAS
2	MICROMERCADO	24 HORAS No podrá vender licor entre las 12:00 de la noche y las 10:00 a.m. excepto para el servicio a domicilio.
9	LICORERAS (EXPENDIO DE LICOR SIN CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTOS O SUS AREAS ADYACENTES)	DE 10:00 AM A 12:00 de la noche. Podrá prestar el servicio a domicilio las 24 horas.
14	PARQUEO DE VEHICULOS EN SUPERFICIE Y/O EN EDIFICACIONES ESPECIALIZADAS EN ALTURA O SUBTERRÁNEAS.	24 HORAS
15	CAFETERÍA, LONCHERÍA, HELADERÍA.	DOMINGO A MIERCOLES: DE 06:00 AM A 12:00 de la noche JUEVES A SABADO Y VISPERA DE FESTIVO: DE 06:00 AM A 1:00 AM del siguiente día
16	COMIDAS RÁPIDAS	DE 06:00 AM A 1:00 AM del siguiente día

COMERCIO Y SERVICIOS		
No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el POT (Acuerdo 011 de 2014))	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
17	RESTAURANTE	DOMINGO A MIERCOLES: DE 06:00 AM A 12:00 de la noche. JUEVES A SABADO Y VISPERA DE FESTIVO: DE 06:00 AM A 2:00 AM del siguiente día
18	ASADERO, PIZZERÍAS	DOMINGO A MIERCOLES: DE 10:00 AM A 12:00 de la noche. JUEVES A SABADO Y VISPERA DE FESTIVO: DE 10:00 AM A 1:00 AM del siguiente día
	FUENTE DE SODA	DE 06:00 AM A 11:00 PM.
19	CASA DE BANQUETES Y EVENTOS	DOMINGO A MIERCOLES: DE 05:00 AM a 1:00 AM del siguiente día JUEVES A SABADO Y VISPERA DE FESTIVO: DE 05:00 AM A 2:00 AM del siguiente día
	DESAYUNADERO.	24 HORAS No podrá vender cerveza entre las 2:00 AM y las 10:00 AM excepto para el servicio a domicilio
28	HOTELES, APARTAHOTELES (APARTAMENTOS CON SERVICIOS HOTELEROS), HOSTALES (RENTA DE CAMAS CON SERVICIOS COMPARTIDOS MAYOR A 1 DÍA)	24 HORAS
29	RESIDENCIAS, MOTELES, AMOBLADOS (SERVICIOS POR HORAS)	
30	ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTO, CENTROS VACACIONALES, ZONAS DE CAMPING.	
35	CLUBES SOCIALES	DOMINGO A MIERCOLES: DE 05:00 AM a 1:00 AM del siguiente día JUEVES A SABADO Y VISPERA DE FESTIVO: DE 05:00 AM A 2:00 AM del siguiente día EL PRIMER SABADO DE CADA MES DE 05:00 AM a 4:00 AM del siguiente día
	BAR, TABERNA, DISCOTECA.	DOMINGO A MIERCOLES: DE 10:00 AM A 1:00 AM del siguiente día
		JUEVES, VIERNES, SABADO Y VISPERA DE FESTIVO DE: 10:00 AM a 2:00 AM del siguiente día
		PRIMER SABADO DE CADA MES DE: 10 AM a 4:00 AM del siguiente día
51	BILLARES, CANCHAS DE BOLO Y TEJO, CANCHAS DEPORTIVAS PRIVADAS Y/O ABIERTAS AL PÚBLICO, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE AZAR.	DE 9:00 AM A 12:00 de la noche
	CASINOS, BINGOS	DE 9:00 AM A 2:00 AM del siguiente día

COMERCIO Y SERVICIOS		
No. UN. USO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE USO DE COMERCIO (ver definiciones y restricciones adicionales en el POT (Acuerdo 011 de 2014))	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
52	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PROSTITUCIÓN Y ACTIVIDADES AFINES.	DOMINGO A MIERCOLES: DE 10:00 AM a 01:00 AM del siguiente día JUEVES A SABADO Y VISPERA DE FESTIVO: DE 10:00 AM A 2:00 AM del siguiente día

PARAGRAFO PRIMERO: Solo podrán vender licor los establecimientos relacionados en este Decreto.

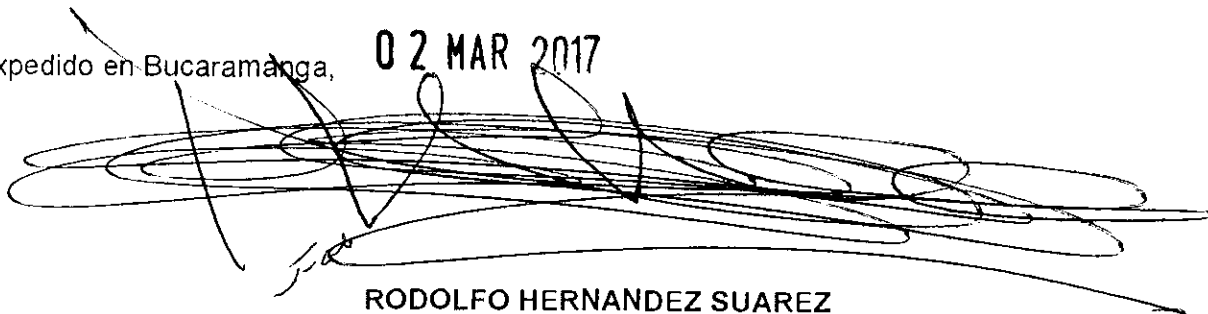
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás Artículos del Decreto 0008 del 2017, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. – El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

02 MAR 2017



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Rosa María Villamizar – Asesor Secretaría del Interior.
Revisó Aspectos Administrativos: María Adela Pulido Lamus - Secretaria del Interior.